



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de desacato a fallo de tutela
Radicado	2021-00301
Accionante Canal digital	Sebastián Restrepo Ramírez srestrepo.rabogado@hotmail.com
Afectada Canal digital	Francinelly Vera Ospina francyvera2008@hotmail.com
Accionadas	Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co AFP Protección S.A. accioneslegales@proteccion.com.co
Providencia	Auto ordena abrir incidente

Mediante auto del 14 de febrero de 2022 se hizo un requerimiento previo ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y a JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA como superior de la responsable, en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, para que hicieran cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 02 de septiembre de 2021, en los términos del inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

Luego de transcurrido el término para que rindieran las explicaciones del por qué no se había hecho efectiva la protección del derecho fundamental amparado, Colpensiones no hizo ningún pronunciamiento al respecto, razón por la cual considera este Despacho que no se ha acatado la orden proferida por este Juzgado, consistente en “[dejar] sin efecto la Resolución DPE5919 del 03 de agosto de 2021 por la cual se confirmó la Resolución No. SUB 62073 del 10 de marzo de 2021 que negó la pensión de vejez a la señora Vera, y en su lugar emita un nuevo acto administrativo en el que se pronuncie de manera congruente, clara y de fondo sobre todos los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra la Resolución No. SUB 62073 del 10 de marzo de 2021, verificando si debe gestionar la materialización del traslado y posterior recuperación de las cotizaciones de la señora Vera correspondientes al ciclo de 199711 a 199912 para resolver sobre el reconocimiento de la pensión de vejez con la información precisa sobre el requisito de semanas cotizadas”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

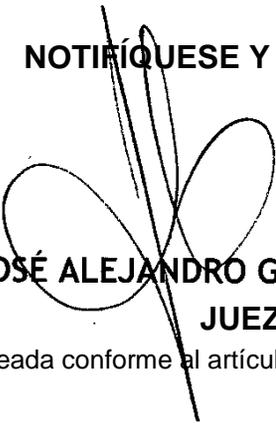
RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO como responsable de hacer cumplir el fallo en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas y a JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA como superior de la responsable, en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que de INMEDIATO, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 02 de septiembre de 2021, a favor de la señora Francinelly Vera Ospina, identificado con C.C. No. 24.626.052. Además, para que, en el término perentorio de dos (2) días, haga los pronunciamientos que estime convenientes y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer vale.

SEGUNDO: Vencido el término en el ordinal anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, **se procederá a imponer las sanciones pertinentes según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.**

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido de esta providencia vía correo electrónico o por otro medio expedito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF